

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Distintos decretos dados en diversas fechas, seguidos de otros aclaratorios o de la circular complementaria para su desarrollo, regulan en la actualidad las situaciones y destinos de los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército. La necesidad de reunir en el menor número de disposiciones lo legislado sobre situaciones de este personal, de las cuales alguna conviene suprimir, creando otras nuevas ajustadas a la verdadera situación en que este personal puede encontrarse, así como también la regulación de los destinos por antigüedad, elección y concurso, autoridad u organismo que los propone, y reglas a que ha de sujetarse el pase de unas a otras situaciones o destinos, aconseja la publicación de este nuevo decreto que así lo reglamenta y reúne. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las situaciones, que dentro de la actividad, podrán tener los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, serán las siguientes: colocado, disponible forzoso, disponible voluntario, disponible gubernativo, reemplazo por enfermo, reemplazo por herido, al servicio de otros Ministerios, supernumerario sin sueldo, procesado, suspenso de empleo.

Art. 2.º Se hallarán en situación de "colocado", quienes cubran destino de plantilla de la asignada al Arma o Cuerpo a que pertenezcan y cuantos desempeñen destino de presupuesto de los correspondientes a cualquier Arma o Cuerpo. El personal que se halle en esta situación tendrá derecho al percibo íntegro de los haberes y devengos que, según presupuesto, correspondan a su empleo, modo, cargo o servicio que desempeñe

peñe y a los personales que tengan reconocidos.

Art. 3.º La situación de "disponible forzoso" comprende a todos los Generales, jefes, oficiales y asimilados y suboficiales que no tengan cabida en las plantillas fijadas o que en lo sucesivo se fijen para el Ejército, por reorganización o reforma de los servicios, y no se hallen en alguna de las otras situaciones que en el artículo primero se señalan. Quienes desempeñando destinos de elección, antigüedad o concurso pasasen a disponible forzoso por cese en aquél, motivado por reorganización o simplemente por conveniencias del servicio, tendrán derecho preferente para cubrir la primera vacante de su empleo, correspondiente a la antigüedad, que se produzca en la guarnición en que servían, siempre que se haga constar este derecho de un modo taxativo en la orden de cese. En los destinos por antigüedad, el pase a esta situación de disponible por conveniencias del servicio, tendrá que fundamentarse en expediente motivado. Para estos destinos de preferencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 19 de junio último, siendo obligatorio para los interesados hacer constar en las papeletas que formulen, tal derecho. El personal en situación de "disponible forzoso", percibirá el sueldo entero de su empleo, además de las gratificaciones, cruces, quinquenios y demás devengos que tenga reconocidos. El tiempo que permanezca en esta situación le será de abono para quinquenios, haberes pasivos, ingreso y demás beneficios de la Orden de San Hermenegildo. Cuando al personal disponible forzoso, se le obligue a concurrir a cursos, prácticas o maniobras, será agregado a un Cuerpo activo, Centro o Dependencia, percibiendo en tal caso todos los devengos que tengan reconocidos los que sirvan en aquellos organismos. Los que voluntariamente soliciten esas agregaciones y las obtengan, no disfrutarán de otros devengos que los que corresponden a la situación de disponible forzoso. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 7 de diciembre de 1934, los Generales, jefes, oficiales y asimilados, suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que sean elegidos

Diputados a Cortes, pasarán a la situación de "disponible forzoso por elección", con los devengos y derechos que la indicada ley les asigna.

Art. 4.º A la situación de "disponible voluntario" podrán pasar los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados y suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que se encuentren en la situación de "colocado" o en la de "disponible forzoso". Los colocados que deseen el pase a esta situación, deberán, al solicitarlo, haber cumplido el plazo de dos años de permanencia en el destino, si éste lo hubieran obtenido a petición propia. Para poder conceder el pase a disponible voluntario, es condición precisa que haya excedente en la escala de su empleo y Arma o en su oficio si se trata del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, respecto a las plantillas vigentes en aquel momento, no computándose como excedente, el personal en situación de reemplazo, supernumerario, al servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos o suspensos de empleo. Además de los devengos personales a que tuvieran derecho, percibirán los cuatro quintos del sueldo activo de su empleo, siéndoles de abono para quinquenios y haberes pasivos el tiempo que estén en esta situación. Para el ingreso y beneficios de la Orden de San Hermenegildo, se les contará íntegro el primer año, abonándoseles luego únicamente el tiempo que asistan a ejercicios, maniobras o cursos a los que deberán asistir cuando se les designe para ello. Serán colocados en destino activo cuando lo exijan las necesidades del servicio, por haber desaparecido el excedente que fundamentó su pase a esta situación. Los disponibles voluntarios no podrán solicitar destino ni el pase a otra situación, salvo la de supernumerario, hasta llevar un año en aquélla. Los subalternos de las distintas Armas o Cuerpos no podrán pasar a la situación de disponible voluntario. Los suboficiales tendrán que haber servido veinticuatro revistas en Cuerpo activo y el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, igual tiempo del destino de su especialidad para poder optar al pase a esta situación.

Art. 5.º Quienes como consecuen-

tamento será tenido en cuenta por los organismos ejecutores de las compras, con la vista puesta en nacionalizar la fabricación de los productos elegidos.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. Se amplía la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera a que alude el decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en las adquisiciones que se realicen durante el año corriente de aquellos armamentos, artificios y materiales de guerra en que, a propuesta de los organismos técnicos competentes y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se juzgue indispensable aprovechar los adelantos de la industria extranjera.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Román Cano López, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma Eduardo Verza Arana, soldado de la primera escuadra de AVIACION MILITAR, condenado a dos penas, una de un año y seis meses de prisión militar correccional por insulto a superior y otra de cuatro meses y dos días de arresto militar por quebrantamiento de arresto; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispues-

to en la ley de 28 de diciembre de 1916 dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de junio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo Eduardo Verza Arana, mencionado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión provincial de Albacete, a favor del recluso Juan Tebar Pérez, de la misma, el cual sufre condena de doce años y un día de reclusión temporal, impuesta por Tribunal de la Jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de junio de 1931; he resuelto, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, conceder la libertad condicional al penado Juan Tebar Pérez, mencionado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de disciplina de la Prisión central de San Miguel de los Reyes y Prisión provincial de Alicante, a favor de los reclusos Antonio Ballesteros Hernández, Segundino Pérez Aparicio y Antonio Casas Gavín, de la primera prisión, y Manuel García Martínez, de la segunda, los cuales sufren condenas inferiores a dos años de duración, impuestas por Tribunales de la Jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha de 5 de junio de 1931; he resuelto, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, conceder la libertad condicional a los penados Antonio Ballesteros Hernández, Segundino Pérez Aparicio y Antonio Casas Gavín; y Manuel García Martínez, mencionados anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Urbano Palma, disponible forzoso B), en Lérida, he resuelto autorizarle para que traslade su residencia a esta capital en la misma situación y apartado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo inciso segundo de la orden circular de 8 de julio de 1919 (C. L. núm. 265), he resuelto se anuncie a concurso la vacante de juez permanente de causas, correspondiente a comandante de INFANTERIA que existe en la cuarta división orgánica.

Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan a la autoridad judicial de dicha división, teniendo en cuenta lo que preceptúa el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 120), he resuelto se anuncie nuevamente a concurso una vacante de Secretario de causas en el Juzgado permanente de la cuarta división orgánica, correspondiente a sargento de CABALLERIA.

Los aspirantes a dicha plaza promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a la Autoridad judicial de la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERIA D. Alfonso Abad Ponjuan, cause baja en la Medalla Jafifana de Meilla núm. 2, por haber sido nombrado alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto último (Secretaría técnica de Marruecos), pasando a la situación de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado en situación de disponibilidad, Eduardo Lanas Cachero, perteneciente al regimiento de Artillería ligera núm. 16, domiciliado en esta capital, calle de San Bernabé, núm. 6, piso cuarto, he resuelto que su documentación militar sea rectificada en el sentido de consignarle como fecha de su nacimiento la de primero de septiembre de 1909, en vez de la de 15 de junio del mismo año, por haber probado documentalmente ser la primera la que le corresponde y hallarse comprendido en la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (C. L. número 600).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto en 28 de agosto próximo pasado, por el Director general del Cuerpo de Seguridad, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al personal del expresado Cuerpo que figura en la adjunta relación que empieza con el cabo Ramón Rodríguez Martínez y termina con el guardia Juan Badiola García, por haber resultado heridos por rebeldes o sediciosos en las fechas y lugares que en ella se indican, en hechos considerados como de guerra por decreto de 14 de diciembre de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 293) y orden circular de 27 de noviembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 276); habiendo cau-

sado las hospitalidades que se relacionan y series de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Cabo, Ramón Rodríguez Martínez, herido en La Coruña, el 11 de diciembre de 1933, causando 52 hospitalidades.

Otro, Julián Palencia Jiménez, herido en Saña de Langreo, el 6 de octubre de 1934, causando 251 hospitalidades.

Guardia, Misael Abaira Veiga, herido en Mieres, el 6 de octubre de 1934, causando 170 hospitalidades.

Otro, Belarmino Moro Candelas, herido en Sama de Langreo, el 5 de octubre de 1934, causando 78 hospitalidades.

Otro, Alfonso Torres Ortega, herido en Elche, el 12 de octubre de 1934, causando 164 hospitalidades.

Otro, Emiliano Arribas Castillo, herido en Oviedo, el 7 de octubre de 1934, causando 110 hospitalidades.

Otro, Luis Gutiérrez Camino, herido en Gijón, el 5 de octubre de 1934, causando 72 hospitalidades.

Otro, Juan Badiola García, herido en San Vicente de la Sonsierra (Logroño), el 9 de diciembre de 1933, causando 71 hospitalidades.

Madrid, 6 de septiembre de 1935.—
Gil Robles.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS DE LA MARAÑOSA

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 8 de agosto de 1935 (D. O. núm. 183), de constitución del "Centro de Estudios y experiencias de La Marañosa"; he resuelto lo siguiente:

1.º Se confirman como pertenecientes a la plantilla del nuevo Centro, desglosándola de la del Laboratorio del Ejército, a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, los cuales pasarán a desempeñar los cargos que también se expresan:

Teniente coronel de Artillería, don Juan Izquierdo Croselles, quien desempeñará, en comisión, el cargo de Director del "Centro de estudios y experiencias de La Marañosa".

Comandante de Artillería D. Francisco Javier Cuesta y Cuesta, a la segunda Sección (Laboratorios y Escuela).

Capitán de Artillería, D. Eloy de la Sierra Ocejó, a la segunda Sección (Laboratorios y Escuela).

Teniente de Intendencia, D. Fernan-

do Fontán Gómez, a la Sección de Detall y Contabilidad.

2.º Se destina en comisión al "Centro de Estudios y experiencias de La Marañosa", hasta la promulgación de los nuevos presupuestos, en cuyo momento pasará a pertenecer a su plantilla, al personal que a continuación se relaciona:

A la primera Sección (fabricación)

Capitán de Artillería D. José Bonet Baró, disponible en la primera división.

Teniente de Artillería, D. Juan Feijóo Miralles, del regimiento de Artillería de costa núm. 3.

A la segunda Sección (Laboratorios y Escuela)

Capitán de Artillería, D. Senén del Oso Romero, del 10 regimiento de Artillería ligera.

Teniente de Artillería, D. Roberto Pomares Menéndez, del segundo regimiento Artillería ligera.

3.º Se anuncia concurso para desempeñar en comisión los siguientes destinos, que pasarán a ser de plantilla, una vez promulgados los nuevos presupuestos.

Secretario de la Dirección

Un capitán de cualquier Arma o Cuerpo.

Primera Sección (fabricación)

Un comandante de Artillería.
Un capitán de Artillería.
Un teniente de Artillería.

Segunda Sección (Laboratorios y Escuela)

Un capitán del Servicio de Estado Mayor.

Un capitán de Artillería.
Un capitán médico.
Un farmacéutico primero.
Un teniente de Artillería.

Sección de Detall y Contabilidad

Un comandante de Intendencia.

Los de los mencionados empleos, Arma y Cuerpo que deseen tomar parte en este concurso, promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique esta disposición, ajustándose los jefes que hayan de cursar las mencionadas solicitudes a cuanto se preceptúa en el decreto de 17 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 17). El personal que concurre destinos correspondientes a las Secciones de fabricación y Laboratorio y Escuela deberá acreditar su especialización en guerra química.

4.º El Director del "Centro de Estudios y experiencias de La Marañosa" propondrá a este Ministerio, con la posible urgencia, la plantilla del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que sea necesario, así co-

mo el personal que haya de ser desglosado de la plantilla del Laboratorio del Ejército y el que haya de ser destinado en comisión hasta la promulgación de los nuevos presupuestos.

5.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se procederá a cumplimentar cuanto dispone el artículo quinto del citado decreto de 8 de agosto de 1935 en la parte relativa al personal de suboficiales y clases.

6.º Por el nuevo Centro se nombrará una ponencia de su seno, la que estudiará, redactará y remitirá a este Ministerio un proyecto de reglamento para el funcionamiento del "Centro de Estudios y experiencias de la Marina".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 13 de junio último (D. O. núm. 136);

he resuelto designar para la vacante de teniente coronel jefe del Detall de la Escuela Superior de Guerra, al de dicho empleo del Arma de INGENIEROS D. José López Otero, que se halla destinado actualmente en la Jefatura de tropas y servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 13 de julio último (D. O. núm. 161); he resuelto destinar a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, como auxiliares de profesor, para las suplencias de clases que se indican, a los tenientes de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Antolín Lissarrague Leis, del Colegio Preparatorio Militar de Avila: Para las suplencias de Armamento, Tiro, Inglés y Derecho político e internacional.

D. Enrique del Pino Juanena, del regimiento La Victoria núm. 26: Para las suplencias de Táctica, Francés y Economía política.

D. Joaquín Cuesta de Ancos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia: Para las suplencias de Táctica, Geografía Militar e Historia Militar.

D. Abelardo Fernández Martínez, de la compañía de tropa de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia: Para las suplencias de Táctica, Justicia Militar y Organización Militar.

Madrid, 6 de septiembre de 1935.— Gil Robles.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de capitán de Intendencia en los Servicios de Contabilidad del Arma de Aviación Militar, que será cubierta a los diez días de la publicación de esta orden, entre los capitanes de Intendencia no destinados en el Arma de Aviación Militar que lo tengan solicitado o lo soliciten, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de septiembre último (D. O. núm. 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de agosto de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que los soldados del Arma de Aviación Militar, que a continuación se relacionan, con destino en la Escuadra núm. 1, pasen destinados a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo

solicitado, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (Colección Legislativa número 186), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 29 de agosto de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACIÓN QUE SE CITA

Soldados

Héctor Alonso Molina.
Teodoro Azcona Suberviola.
Ángel Carrasco Plaza.
Andrés Castelló Alate.
Juan Fernández Pérez.
Sebastián Moreno Perea.
Javier Núñez Pastor.
Antonio Pérez Rodríguez.
Jesús Rodríguez Romero.
Gabriel Villada Molero.
Luis Yébenes Parras.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de julio último (Gaceta núm. 166), para proveer una vacante de capitán en la Jefatura del Servicio de Material del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al capitán de la citada Arma D. José Gomá Orduña, con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de 24 de julio último (Gaceta núm. 207), para proveer una vacante de capitán Jefe de la Escuadrilla Y-1 (Cuatro vientos) del Arma de Aviación militar, Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al capitán de la citada Arma D. Fernando García López.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para cubrir una vacante de capitán en la Jefatura del Servicio de Material, anunciada por orden de 8 de julio pasado (Gaceta núm. 193), del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al capitán de la ci-

tada Arma D. Felipe Díaz Lizana, con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de mayo del presente año, publicada en la *Gaceta* del 21 del mismo, fué conferida una comisión del servicio para Alemania, Checoeslovaquia, Francia, Holanda e Italia, a los comandantes del Arma de Aviación militar D. Carlos Pastor Kraüel y D. Mariano de la Iglesia Sierra y capitanes D. Juan Martínez de Pisón, D. Antonio Pérez Marín y D. Jesús del Val Núñez, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, a cuyo efecto fué aprobado un presupuesto de 53.678'40 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el primer semestre del año actual, y resultando que en el desempeño de la

citada comisión se vieron obligados a efectuar un recorrido de kilómetros superior en 1.444,50 al número de los que sirvieron de base para el cálculo del presupuesto aprobado, previo informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conceder los viáticos reglamentarios en el extranjero por exceso de kilómetros de referencia a cada uno de los Jefes y oficiales que desempeñaron la expresada comisión, que son comandante D. Carlos Pastor Kraüel y capitanes D. Juan Martínez de Pisón, D. Antonio Pérez Marín y D. Jesús de Val Núñez, al propio tiempo aprobar la cuenta de dichos devengos, que asciende a pesetas 5.509'44, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el primer semestre del año actual cuyo importe será librado, en firme, por la ordenación de Pagos de esta Presidencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que la relación a que se refiere la orden de 17 de agosto del corriente (*Gaceta* núm. 234), ascendiendo a sargentos de Aviación Militar a varios cabos de la misma, se entienda rectificada en el sentido de que el apellidado Rodrigo Varona se llama Jesús y no José, como por error figura.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de agosto de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 248).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> = 10,75		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> = 21,50
Al DIARIO OFICIAL... .. 8,50		Al DIARIO OFICIAL... .. 17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... 2,75		A la <i>Colección Legislativa</i> ... 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, aparte, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.